

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Juan José López-Ibor, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Nueva Zelanda, número 44, del municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de mayo de 2004.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; O.M. de 3 de mayo de 2004, BOE del 6), el Secretario general Técnico, Javier Díaz Malledo.

**11025** *ORDEN ECI/1771/2004, de 19 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación Desarrollo e Innovación en Salvamento, Socorrismo y Actividades Acuáticas (Fundación IDISSA).*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Noelia Barbeito Seoane, solicitando la inscripción de la Fundación para la Investigación Desarrollo e Innovación en Salvamento, Socorrismo y Actividades Acuáticas (Fundación IDISSA), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. José Palacios Aguilar, D. Manuel Sánchez Castro, D. José Luis Abruñedo Fraga y D. Juan Miguel Nieva Pastor, en A Coruña, el 5 de febrero de 2004, según consta en la escritura pública número ciento treinta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Galicia, D. Nelson Rodicio Rodicio, rectificada en la escritura autorizada el 5 de mayo de 2004 por el mismo notario, con el número seiscientos cuarenta y cuatro de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Gutenberg, número 34-2.º (Polígono de A Grela), distrito postal 15008 de A Coruña, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 26,67 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil euros (8.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en el plazo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La investigación, innovación, formación-capacitación, ejecución, gestión, promoción y divulgación mundial de la actividad del Salvamento, Socorrismo, Primeros Auxilios y de las Actividades Acuáticas. Organizar conferencias, congresos y cualesquiera otros eventos, así como editar libros, revistas vídeos, CDs y toda clase de documentos audiovisuales sobre cualquier tipo de soporte informático actual o futuro. Formalizar convenios con instituciones, organizaciones o cualquier otro organismo nacional o internacional, que redunden en la mejora de la calidad de la formación. Asesoramiento técnico e informes de calidad. Prestación de servicios en instalaciones y zonas naturales acuáticas. La conservación, estudio y exposición de los legados aportados a la Fundación».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José Palacios Aguilar, Vicepresidente: D. Manuel Sánchez Castro, Vocales: D. José Luis Abruñedo Fraga, D. Juan Miguel Nieva Pastor, D. José Luis García Soidán, D. Andoni Oleagordia Aguirre, Doña Hortensia Graupera i Monar, D. Roberto Barcala Furelos, D. Carlos Vales Porto y la Federación

de Salvamento e Socorrismo de Galicia, representada por D. José Palacios Aguilar. Secretaria no patrono: Doña Noelia Barbeito Seoane.

En la escritura de constitución y en documentos privados, con firmas legitimadas por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Ordenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Investigación Desarrollo e Innovación en Salvamento, Socorrismo y Actividades Acuáticas (Fundación IDISSA) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para la Investigación Desarrollo e Innovación en Salvamento, Socorrismo y Actividades Acuáticas (Fundación IDISSA), de ámbito estatal, con domicilio en la calle Gutenberg, número 34-2.º (Polígono de A Grela), distrito postal 15008 de A Coruña, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de mayo de 2004.—P. D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; O.M. de 3 de mayo de 2004, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**11026** *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 81/2004, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, doña María del Carmen Cariñena Trasobares, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Abreviado)

n.º 81/2004, contra la Orden TAS/28/2004, de 12 de enero (Boletín Oficial del Estado de 17.01.04), por la que se convoca concurso específico C/116 para la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir a la Sala el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución y comparecer a la vista que está señalada para el día 2 de junio de 2004, a las diez horas, en la Sala de Audiencias en dicho Juzgado, sita en la calle Gran Vía, 52.

Madrid, 25 de mayo de 2004.—La Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11027** ORDEN APA/1772/2004, de 7 de junio, por la que se fijan los factores de reducción aplicables para el pago de la prima especial por bovino macho y de la prima por sacrificio a los productores de bovinos para la campaña 2003.

El Reglamento (CE)1254/1999 del Consejo de 17 de mayo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de carne de vacuno, determina, en sus artículos 4 y 11 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima especial por bovino macho y la prima por sacrificio, estableciendo en ambos casos la aplicación de una reducción en caso de que el número de animales que cumplan dichas condiciones supere los límites máximos regionales reglamentados.

El apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, refleja el número de bovinos machos asignados para España para la prima especial y que, para el año 2003, está fijado por la Comisión en 643.525 y determina que cuando el número de animales subvencionables supere este límite, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

Los apartados 4 y 6 del artículo 12 de dicho Real Decreto reflejan los límites máximos asignados para España para la prima por sacrificio y que, para el año 2003, están fijados por la Comisión en 1.982.216 en lo relativo a los bovinos de más de 8 meses y en 25.629 para los bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses y determinan que cuando el número de animales subvencionables de cada uno de los grupos supere estos límites, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

No obstante y, en virtud de las directrices marcadas en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo de 28 de junio, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias, las reducciones mencionadas no son de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Por otra parte en la disposición final segunda del Real Decreto 138/2002 se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar en el marco de sus competencias las medidas necesarias para la aplicación de dicho Real Decreto y entre otras la de determinar anualmente los factores de reducción aplicables a las primas especial y por sacrificio en el caso de que las solicitudes de ayuda rebasen el límite asignado a España por la Unión Europea.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 25 del Real Decreto 138/2002 han remitido la información relativa

al número de animales que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de animales que alcanzarían la condición de primables asciende a 1.162.187 para la prima especial por bovino macho, 2.463.744 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de 8 meses y 17.287 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de 1 mes y menos de 7 meses.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Prima especial por bovino macho.*

De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 1.162.187 bovinos machos, el factor de reducción calculado y aplicable en el año 2003 será 0,55371898.

Artículo 2. *Prima por sacrificio.*

1. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 2.463.744 en el caso de bovinos de más de 8 meses, el factor de reducción calculado y aplicable al año 2003 será 0,80455437.

2. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 17.287 en el caso de bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses, no es aplicable ningún factor de reducción para el año 2003.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

### ANEXO

Datos sobre el número de animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas a 24 de mayo de 2004

Comunidad Autónoma	Prima especial	Prima por sacrificio	
	Bovinos machos	Bovinos de más de ocho meses	Bovinos de más de un mes y de menos de 7 meses
Andalucía .....	68.443	133.071	647
Aragón .....	227.575	385.871	267
Asturias .....	32.044	61.321	536
Baleares .....	5.387	12.642	20
Cantabria .....	12.232	44.321	560
Castilla-La Mancha .....	96.288	232.435	302
Castilla y León .....	271.500	505.500	3.800
Cataluña .....	208.401	459.815	472
Extremadura .....	75.908	115.491	387
Galicia .....	70.947	212.560	6.836
Madrid .....	19.036	41.959	113
Murcia .....	22.040	93.801	2
Navarra .....	15.071	44.401	3.186
País Vasco .....	17.310	52.261	86
La Rioja .....	8.100	24.995	33
Valencia .....	11.905	43.300	40
<b>Total .....</b>	<b>1.162.187</b>	<b>2.463.744</b>	<b>17.287</b>